

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032020-00014-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: DIANA ANGELICA HENAO PINEDA y otros.
DEMANDADOS: EMSSANAR E.S.S. y otras

Comoquiera que los demandados se encuentran debidamente notificados, se corrió traslado a las excepciones propuestas y se resolvió la excepción previa procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 24 del mes de junio del año 2021 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE (folio 343 CUADERNO 2)

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda

RADICACIÓN: 7600131030032020-00014-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: DIANA ANGELICA HENAO PINEDA y otros.
DEMANDADOS: EMSSANAR E.S.S. y otras

obrantes en los cuadernos 1/1 (folios 11 al 294) y 1/2 (folios 3 al 342), que se encuentran relacionadas en los folios 403 y 405 del cuaderno 1-2 del expediente digital.

PRUEBA PERICIAL: Conceder a la parte demandante el término de dos (2) meses para que aporte el dictamen pericial que pretende de la UNIVERSIDAD CES, a través del CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD – CENDES-, siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba.

TESTIMONIOS: (folio 409 del cuaderno 1/2 del expediente digital) Se cita a i) **DIANA MARÍA VERA GÓMEZ**, ii) **JORGE ELIECER SANDOVAL BUENO** y iii) **HAROLD JUMENEZ PERAFAN**, para rindan declaración sobre los hechos de esta demanda y su contestación. Debe la interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

PARTE DEMANDADA EMSSANAR (FOLIO 287 CUADERNO 3)

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda mencionados en los folios 296 y 297 del cuaderno 3 del expediente digital (folios 299 a 313)

OFICIOS: Se niega la prueba de solicitar copia de la historia clínica a la IPS QUILISALUD y HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER si en cuenta se tiene que la misma ya reposa en el expediente, a lo que se suma que la vinculación de la IPS fue negada por el juzgado administrativo y contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno¹ y, el Hospital fue desvinculado de este asunto².

Oficiar a la ADMINISTRADORA DE RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- para que se sirva certificar sobre la afiliación de la señora DIANA ANGELICA HENAO PINEDA al sistema, indicando las entidades y las fechas en que se produjo esta.

TESTIMONIALES solicita se le otorgue derecho a contrainterrogar a los testigos llamados por la demandante y demandadas.

PARTE DEMANDADA CENEMED QUILICHAO (FOLIO 315 CUADERNO 3):

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda mencionados en los folios 405 a 409 cuaderno 3 del expediente digital (folios 415 a 453)

TESTIMONIOS: (folio 411 del cuaderno 3 del expediente digital) Se cita a los médicos i) **JORGE CONSUEGRA OTERO** y ii) **VICTOR LUIS PIMENTEL**

¹ Auto interlocutorio No. 34 del 16 de mayo de 2019 (folio 549 del cuaderno 4)

² Audiencia inicial del 27 de enero de 2020 (folio 139 del cuaderno 5)

RADICACIÓN: 7600131030032020-00014-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: DIANA ANGELICA HENAO PINEDA y otros.
DEMANDADOS: EMSSANAR E.S.S. y otras

INOJOSA, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas

PARTE DEMANDADA CAFESALUD EPS S.A. (FOLIO 25 CUADERNO 4)

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda mencionados en los folios 405 a 409 cuaderno 3 del expediente digital (folio 23)

INTERROGATORIO DE PARTE: (folio 38 del cuaderno 3 del expediente digital) Se cita a los señores i) **DIANA ANGELICA HENAO PINEDA**, ii) **YOVANI FAJARDO MINA**, iii) **SARA PINEDA DE HENAO**, iv) **CLAUDIA MILENA HENAO PINEDA**, y v) **ANAMINA PIYIMUE**, con el fin de absolver el interrogatorio que le formulara la apoderada judicial de la parte demandada.

PARTE DEMANDADA ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.

Guardó silencio.

PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIOS: se cita a los médicos **JOSÉ ROBERTO JARAMILLO POSADA** y **RENAN ORLANDO MORALES CHAVEZ** para que rindan declaración sobre los hechos contenidos en la demanda y su contestación. Para tal efecto se solicita la colaboración de CAFESALUD y ESIMED en la búsqueda del correo electrónico o dirección física (en su hoja de vida) a efectos de notificarle a los profesionales la presente providencia.

Se advierte a todos los litigantes el deber de cumplimiento lo establecido en el artículo 78 num. 14 del CGP (*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.*) y 3º del Dcto. 806/20. (*suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*).

NOTIFÍQUESE

RADICACIÓN: 7600131030032020-00014-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: DIANA ANGELICA HENAO PINEDA y otros.
DEMANDADOS: EMSSANAR E.S.S. y otras

Firma electrónica³
RAD: 760013103003 2020-00014-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72ed7ce5845c00b0cbf847c054ef178d20ee576b966699f45d2844238eeb6dbc

Documento generado en 19/03/2021 05:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>